

14
Diseño y Plan Alcatraz Constitucional de primera voto de esta Ciudad

Para desde hoy de este punto en adelante

SEDE DE LA GOBIERNO Y TRIBUNAL



SEDE DE LA GOBIERNO Y TRIBUNAL



Que haber a todos los Religiosos en la Parroquial en S. Pedro de esta Dña. Ciudad.
de la Parroquia de San Pedro y San Pablo. Que en cumplimiento de la Orden Comendadora, comunicada con
fecha de 17 de Junio proximo anterior por la Junta de Residencia instalada en esta Ciudad, para que en
el dia de mañana quatro al Corriente, precisamente se celebre la Junta Parroquial q. previene
el Cap. 2.º de la Instruccion a la Junta Central, a q. debe arreglarse, a fin de q. dños Religiosos pro-
cedan a nombrar doce electores, y q. estos en seguida elijan uno que, reunido en el dia q. se señala
le, con los de las demas Parroquias en esta Dña. Ciudad, y los de los Pueblos en este Partido, para a de-
nada los diez electores q. a este correspondan, para q. con los de los Pueblos de los Partidos en Palencia
y Ocaña, nombren los diez Diputados, q. a nombre de esta Provincia deben asistir en las Cortes extraor-
dinarias q. se celebran en esta Ciudad de Madrid con mas los dos suplentes. tiene re-
querido q. en el expresado dia de mañana quatro al Corriente, y hora en las Muebe en punto en ella
concurran dños Religiosos, sin excusa ni pretexto alguno a la Ciudad q. Parroquial en S. Pedro en
esta referida Ciudad donde se ha de celebrar la Junta precedida p. el S.º
y por el S.º cura Parroco, a efecto de proceder a los actos religiosos q. se previene en los Art.º 1.º y 18.º
del citado Cap. 2.º y a la nominacion del elector por Dña. Parroquia en los terminos preceptuados, y
q. se contienen en el referido Cap.º previniendose q. con arreglo a los Art.º 2.º y 3.º del mismo, la Junta
se ha de componer de todos los Parroquianos q. sean mayores de 25 años y q. tengan casa habitada
en esta clase son tambien comprendidos los lecos. Seculares, y no podran asistir a las Juntas los q.
estuvieren procesados p. causa criminal, los q. hayan sufrido pena corporal afliciva, o infamada,
ni los fallidos, los deudores a los Cautales publicos, los dementes, ni los sordo-mudos, ni tampoco podran
asistir los extrangeros, aunque sean naturalizados, qualq. q. sea el privilegio de su naturalizacion,
y en la inteligencia de q. si algun vecino tuviere q. exponer alguna queja relativa a cohecho
o soborno para q. la eleccion sea en determinada Persona, lo devira haver en el acto en la Junta
y en el mismo lo acreditara por jurificacion publica, y verbal, y siendo cierta la acusacion,
seran excluidos del derecho de ser elegidos, y de asistir a las Juntas Parroquiales las Personas q.
hubieren cometido el delito, sufriendo la misma pena ley Comendadora, y de cuyo juicio no
habra apelacion conforme a lo prevenido en el Art.º 12.º de la Instruccion Cap. 2.º y para q. llegue a noticia
de todos los moradores del expresado Partido de San Pedro y San Pablo, se publica el presente en el a tres de Julio
de mil ochocientos y trece

Joseph Simo
procurador

Por Su Merced
Antonio Valdomero,
Procurador